

9530/26-27

Bolívar, 31 de agosto de 2026

PROYECTO DE ORDENANZA

REGISTRO MUNICIPAL DE MASCOTAS E IDENTIFICACIÓN DE PERROS Y GATOS

VISTO:

La necesidad de promover la tenencia responsable de animales de compañía, fortalecer las políticas públicas de bienestar animal, facilitar la identificación y recuperación de perros y gatos extraviados y contar con información actualizada que permita mejorar las acciones de control sanitario; y

CONSIDERANDO:

Que, la tenencia responsable de animales implica asumir obligaciones respecto de su alimentación, salud, higiene, seguridad y bienestar;

Que, resulta necesario contar con herramientas que permitan identificar a los animales y vincularlos con sus propietarios, tenedores, guardadores o responsables;

Que, la identificación de perros y gatos constituye una herramienta fundamental para facilitar la recuperación de animales extraviados, prevenir el abandono y promover una mayor responsabilidad por parte de sus propietarios;

Que, asimismo existen animales comunitarios que son cuidados por vecinos, organizaciones o grupos de personas, resultando conveniente que también puedan ser incorporados a un sistema de identificación y seguimiento;

Que, la implementación de un Registro Municipal permitirá disponer de información para desarrollar campañas de vacunación, castración, desparasitación, control sanitario y otras políticas de protección y bienestar animal;

Que, la utilización de tecnologías como códigos QR, identificación electrónica mediante microchip u otros sistemas permitirá modernizar y agilizar el registro;

Que, corresponde al Municipio establecer mecanismos que promuevan el cuidado responsable y la convivencia armónica entre las personas y los animales;

Que, las políticas tradicionales basadas únicamente en sanciones no han logrado revertir la problemática de la sobrepoblación y el abandono de animales en la vía pública;

Que, para garantizar la adhesión de la comunidad, resulta indispensable implementar políticas de incentivos fiscales o de otros tipos, que premien la conducta responsable del ciudadano, en lugar de percibir al registro como una mera carga burocrática;

Que, el establecimiento de beneficios o incentivos se encuentran plenamente justificados y compensados por la reducción del gasto público a mediano plazo en conceptos como campañas de emergencia sanitaria por zoonosis (rabia, parasitosis), atención médica en el hospital público por siniestros viales causados por animales sueltos, y/o litigios judiciales contra el erario municipal por mordeduras o ataques en la vía pública, como así también fomenta el compromiso ciudadano para las buenas prácticas y convivencia en comunidad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR^[1] SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.-

Créase en el Partido de Bolívar el **REGISTRO MUNICIPAL DE MASCOTAS (REMUM)**, destinado a la identificación y registración de perros y gatos que tengan domicilio o permanencia habitual dentro del Partido de Bolívar.

ARTÍCULO 2º.-

La inscripción en el Registro Municipal de Animales tendrá carácter obligatorio para todos los perros y gatos que se encuentren bajo responsabilidad de una persona humana o jurídica dentro del Partido de Bolívar.

ARTÍCULO 3º.-

La inscripción será gratuita y deberá ser realizada por el propietario, tenedor, guardador o responsable del animal.

En el caso de animales comunitarios, la inscripción podrá ser realizada por un vecino, grupo de vecinos, institución, organización protectora u otra persona que asuma formalmente su responsabilidad.

ARTÍCULO 4º.-

Cada animal registrado contará con una identificación oficial, que podrá consistir en una credencial física o digital, código QR, microchip u otro sistema tecnológico que determine la autoridad de aplicación.

La identificación deberá permitir vincular al animal con su registro municipal.

ARTÍCULO 5º.-

Los animales comunitarios podrán ser incorporados al Registro Municipal de Mascotas, consignándose como responsable a la persona, grupo de vecinos, institución u organización que se encuentre a cargo de su cuidado.

La registraci3n de un animal comunitario no implicar3 la atribuci3n de propiedad, salvo que corresponda conforme la legislaci3n vigente.

ARTÍCULO 6.-

El Registro Municipal de Mascotas deber3 contener, como m3nimo, los siguientes datos:

- a) Nombre del animal, cuando lo tuviera.
- b) Especie
- c) Sexo.
- d) Raza o caracter3sticas f3sicas.
- e) Fecha de nacimiento o edad aproximada.
- f) Sistema y c3digo de identificaci3n.
- g) Domicilio o lugar de permanencia habitual.
- h) Datos del propietario, tenedor, guardador o responsable.
- i) Informaci3n sanitaria relevante.
- j) Vacunaciones y tratamientos preventivos cuando corresponda.
- k) Datos del responsable de animales comunitarios.
- l) Toda otra informaci3n que establezca la reglamentaci3n.

ARTÍCULO 7.-

El Departamento ejecutivo municipal o autoridad de aplicaci3n de la presente ordenanza que este determine, queda facultada para establecer posibles beneficios para aquellos contribuyentes, que registren o apadrinen a animales comunitarios en los t3rminos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8.-

Para acceder a los beneficios que potencialmente establezca el Departamento Ejecutivo o autoridad de aplicaci3n de la presente ordenanza, el tutor responsable deber3 acreditar anualmente ante la autoridad de aplicaci3n:

- a) Constancia de inscripci3n vigente del animal en el REMUM.
- b) Certificado oficial de vacunaci3n antirr3bica y desparasitaci3n al d3a.
- c) Certificado de esterilizaci3n quir3rgica del animal (salvo excepciones m3dicas debidamente avaladas por un profesional veterinario matriculado).

ARTÍCULO 9.-

El o los beneficios que se establezcan, se otorgar3n a raz3n de un (1) inmueble urbano por contribuyente, independientemente de la cantidad de mascotas registradas a su nombre, y tendr3 validez por el t3rmino del a3o fiscal corriente, requiriendo su renovaci3n anual en los plazos que la reglamentaci3n determine.

ARTÍCULO 10.-

Fac3ltese a los contribuyentes del Partido de Bol3var a acceder al beneficio establecido en el Art3culo 7mo mediante la figura de "Padrino/Madrina Responsable" de un animal comunitario o alojado en entidades protectoras debidamente registradas. El vecino que "apadrine" a un perro comunitario o de protectora y se haga cargo de su registro y

sanidad, será sujeto pasible de recibir los beneficios que se determinen. Para ello, el padrino deberá:

- a) Registrar al animal en el REMUM bajo la condición de "Perro Comunitario", vinculando el microchip o identificación al número de partida inmobiliaria del contribuyente.
- b) Costear o coordinar con la autoridad municipal el cumplimiento del calendario sanitario (vacunación y castración) del animal apadrinado.
- c) Presentar el aval por escrito de la Asociación Protectora o del referente barrial que actúe como guardián primario del animal.

ARTÍCULO 11.-

La autoridad de aplicación podrá incorporar al registro información vinculada con vacunaciones, desparasitaciones, castraciones, tratamientos sanitarios y antecedentes veterinarios, respetando la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Así mismo será la encargada de coordinar, fiscalizar y validar los datos del **REMUM** con el área de Recaudación Municipal.

ARTÍCULO 12

Los propietarios, tenedores o responsables deberán informar al Registro cualquier modificación relevante, incluyendo:

- a) Cambio de domicilio.
- b) Cambio de propietario o responsable.
- c) Extravío del animal.
- d) Recuperación del animal extraviado.
- e) Fallecimiento.
- f) Transferencia o adopción.

La reglamentación establecerá los plazos y mecanismos para efectuar dichas comunicaciones.

ARTÍCULO 13.-

El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios con médicos veterinarios, colegios profesionales, organizaciones protectoras de animales, instituciones educativas, entidades intermedias y organismos públicos para facilitar la implementación y actualización del Registro.

ARTÍCULO 14.-

La autoridad de aplicación deberá implementar mecanismos sencillos de inscripción, incluyendo la posibilidad de realizar el trámite de manera presencial y/o digital.

Asimismo, deberá desarrollar campañas de difusión destinadas a informar a los vecinos sobre la obligatoriedad del registro y los beneficios de la identificación responsable.

ARTÍCULO 15.-

La Municipalidad podrá implementar jornadas gratuitas o programas especiales de identificación, registración, vacunación y castración, priorizando animales cuyos responsables se encuentren en situación de vulnerabilidad y animales comunitarios.

ARTÍCULO 16.-

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente ordenanza hará pasible al tutor o guardador de las siguientes sanciones, las cuales serán tramitadas ante el Juzgado de Faltas del Partido de Bolívar:

a) Falta de registro obligatorio: La omisión de inscribir al animal en el REMUM dentro de los plazos legales establecidos por la reglamentación será sancionada con una multa de entre 10 y 50 Módulos Municipales.

b) Falseamiento de datos: Suministrar información falsa o adulterar los certificados de vacunación, castración o domicilio al momento del registro, será sancionado con una multa de entre 30 y 100 Módulos Municipales.

c) Animales sueltos en la vía pública: En concordancia con los antecedentes locales de las Ordenanzas N° 1029/94, 2130/2010 y 2161/2011, los titulares de mascotas inscriptas en el REMUM deambulando sueltas o sin supervisión en la vía pública serán penados con multas equivalentes al costo de 50 módulos municipales, duplicándose el monto en caso de primera reincidencia.

d) Omisión de sanidad obligatoria: No acreditar anualmente la vacunación antirrábica obligatoria del animal registrado implicará una multa de 20 Módulos Municipales.

Destino de los fondos. Los importes percibidos por el Municipio en concepto de las multas aplicadas bajo este capítulo serán destinados de manera exclusiva a una cuenta especial afectada para el financiamiento de los programas de castración masiva, campañas de vacunación y el sostenimiento de las actividades de las asociaciones protectoras de animales registradas en el partido.

ARTÍCULO 17.-

No podrá aplicarse sanción por la falta de inscripción durante el período de implementación establecido por la autoridad de aplicación, debiendo realizarse previamente campañas de información y concientización a la comunidad.

ARTÍCULO 18.-

La autoridad de aplicación deberá establecer un período de **noventa (90) días** desde la puesta en funcionamiento del Registro para facilitar la inscripción voluntaria, difusión y adecuación de los propietarios y responsables.

ARTÍCULO 19.-

Créase una **base de datos municipal de animales registrados**, cuyo acceso y tratamiento deberá ajustarse a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

La información pública deberá limitarse a aquella que resulte necesaria para identificar al animal y facilitar su recuperación, evitando la exposición innecesaria de datos personales de sus responsables.

ARTÍCULO 20.-

La autoridad de aplicación deberá elaborar anualmente un informe estadístico sobre el funcionamiento del Registro, incluyendo, como mínimo:

- Cantidad de animales registrados.
- Cantidad de perros y gatos registrados.
- Animales comunitarios identificados.
- Animales extraviados y recuperados.
- Castraciones realizadas.
- Vacunaciones registradas.
- Cantidad de infracciones constatadas.

ARTÍCULO 21.-

Créase el Programa Municipal de Educación en Tenencia Responsable y Bienestar Animal, el cual tendrá carácter permanente y obligatorio para todos los establecimientos educativos de Nivel Inicial (Jardines de Infantes) y Nivel Primario, tanto de gestión pública como privada, que funcionen dentro del Partido de Bolívar.

ARTÍCULO 22.-

El Departamento Ejecutivo, a través de la Autoridad de aplicación y el área de Educación Municipal, gestionará los convenios necesarios con la Jefatura Distrital de Educación del Partido de Bolívar (dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires), a fin de coordinar los calendarios de visitas, la metodología didáctica y la capacitación previa al cuerpo docente.

ARTÍCULO 23.-

Facúltase a la Autoridad de Aplicación a convocar a representantes de las Asociaciones Protectoras de Animales debidamente registradas en el Municipio, y a profesionales del Colegio de Veterinarios, para colaborar de manera activa en el diseño, la planificación y el dictado presencial de los talleres educativos.

ARTÍCULO 24.-

El Municipio de Bolívar garantizará la producción y distribución gratuita de los cuadernillos pedagógicos, guía docente y material multimedia interactivo necesario para cada ciclo lectivo. Los gastos que demande el cumplimiento de este capítulo serán financiados en un cien por ciento (100%) con los recursos ingresados a la cuenta especial afectada por el cobro de multas, o en su defecto con recursos provenientes del fondo de financiamiento educativo.

ARTÍCULO 25.-

El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 26.-

Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 27.-

Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 28.-

Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, regístrese y archívese.

Bloque de concejales La Libertad Avanza + PRO

Flavio De Marco

César Pacho

Sandra Santos